Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municpal de Convención – Norte de Santander

EJECUTIVO
RAD. No. 2007-0003

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el anterior escrito suscrito por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y que se ordene el desglose de las garantías a favor del demandante Al respecto le informo que con auto calendado el catorce de Diciembre de dos mil nueve, el Despacho decretó la perención y se archivó el día 10 de Enero de 2010. **ORDENE**

Convención, 17 de Agosto de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.

Convención, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada general del BANCO AGRRIO DE COLOMBIA S.A solicita se por terminado el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia levantar la medida cautelar que se hayan decretado y/o practicado y solicite el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

En relación con la petición se deniega por improcedente, toda vez que el Despacho mediante auto adiado el catorce (14) de Diciembre de dos mil nueve (2009), decretó la **PERENCION** del proceso en la forma y términos del Art. 23 de la Ley 1285 de 2009, ordenó la **CANCELACION** de las medidas cautelares decretadas, condenar en costas al ejecutante, devolver al extremo activo la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, auto que fue notificado en estado bajo el No. 144 del 16 de Diciembre de 2009 y el mismo se encuentra archivado desde el 14 de Enero de 2010

Es de exhortar a la memorialista que en virtud al auto mencionado, se libró el oficio No. 062 del 20 de Enero de 2010 que se encuentra en secretaria para su respectivo retiro por la parte interesada a fin de que gestione lo pertinente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E SU E L VE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999f3f53637096f4800a71199ade2172b10b468542f8723356b9184497c693db**
Documento generado en 17/08/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municpal de Convención – Norte de Santander

FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS.
Rad. No. 2014-00100

Convención, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** con un acta de compromiso radicada bajo el No. 042 realizada ante la Comisaria de Familia de esta ciudad el día 12 de Agosto de 2022 y suscrita por el señor **PEDRO ANTONIO ZUÑIGA CAÑAS,** actuando como demandante y representante de su hija **NATHALIA GISELLE ZUÑIGA PAEZ** dentro de este proceso radicado bajo el No. **2014-00100** y demandada la señora **DARCELLY PAEZ** en el que se observa en dicha acta que el primero de los nombrados manifiesta que libre y voluntariamente desea exonerar y dar por terminado la **CUOTA DE ALIMENTOS** fijada a la señora **DARCELLY PAEZ** por considerar que su hija es mayor de edad, realizada profesional y laboralmente. Igualmente se recibe el día dieciséis (16) de Agosto del año en curso, escrito suscrito por la demandada en el que allega copia de la referida acta.

Según expresa **NATHALIA GISELLE ZUÑIGA PAEZ**, en dicho acuerdo conciliatorio, que respalda la decisión y manifestación de su señor padre **PEDRO ANTONIO ZUÑIGA CAÑAS,** al considerar que no le es indispensable recibir la cuota de alimentos fijada a su señora madre DARCELLY PAEZ, mediante sentencia judicial, en razón a que terminó sus estudios superiores como Jefe de Enfermería en la ciudad de Cúcuta en la Universidad de Santander, profesión que le ha permitido desarrollarse laboralmente en el Hospital Erasmo Meoz de la misma ciudad, devengando una asignación salarial digna, que le facilita solventar sus necesidades básicas y seguir estructurando su proyecto de vida.

Según constancia secretarial este Despacho Judicial profirió sentencia calendada el veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015) dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** propuesta por el aquí demandante como representante de su hija **NATHALIA GISELLE ZUÑIGA PAEZ** contra la señora **DARCELLY PAEZ,** fijándose en el equivalente al veintidós por ciento (22%) del salario mensual que devenga esta última luego de las deducciones de Ley, descuento que aún se vienen realizando.

Observando el acuerdo allegado por la Comisaria de Familia y la voluntad que existe entre el demandante y los antes mencionados, se tiene que se ajusta a derecho, por lo que el Despacho procederá a impartirle su aprobación en los términos expuestos en cada uno de sus numerales y habida cuenta que en la actualidad se están haciendo los respectivos descuentos por concepto de cuota alimentaria conforme quedó anotado en la sentencia antes mencionada, dineros que son consignados a la cuenta que para tal efecto abrió el

señor PEDRO ANTONIO ZUÑIGA CAÑAS, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y en razón de este proceso., como consta en el informe rendido por la secretaria, se ordenará oficiar a la señora Secretaria de Hacienda Municipal de Convención, con el fin de que abstenga de realizar los descuentos conforme se ordenó en sentencia adiada el veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el acuerdo al que ha llegado el señor **PEDRO ANTONIO ZUÑIGA CAÑAS** y **NATHALIA GISELLE ZUÑIGA PAEZ,** consistente en **EXONERAR** a la señora **DARCELLY PAEZ,** de la cuota que venía suministrando a esta última, impuesta en este proceso en diligencia de audiencia calendada el 20 de Mayo de 2015

SEGUNDO: **OFICAR** a la señora Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Convención, o a quien haga sus veces comunicándole lo resuelto en este auto. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: **HACER** las anotaciones de rigor y la cancelación de su radicado en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35795e74193c9495bf485ba6a666bb1efb22dc071c67e5e125bb9b0b025edfd**
Documento generado en 17/08/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00081**-00
Ejecutante	**CREDISERVIR**
Ejecutados	**ROSALBA QUINTERO GUERRERO Y JOSE DE JESUS PAEZ ANGARITA**

Convención, diecisiete (17) de Agosto de mil veintidós (2022).

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, se solicita se decrete el embargo y retención de los **REMANENTES** que llegasen a quedar dentro del presente paginario contra el demandado **JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA.**

Según constancia secretarial, en este Juzgado se tramita el proceso **EJECUTIVO** de **CREDISERVIR** contra los señores **ROSALBA QUINTERO GUERRERO y JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA,** bajo el radicado interno No. **2017-00081,** donde se encuentra vigente una medida cautelar contra el demandado **JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA.**

Por ser procedente, el Despacho accederá a la petición decretando en consecuencia la cautela solicitada, pero solo respecto al demandado **JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO**: DECRETAR** el embargo de los **REMANENTES** que queden o llegaren a quedar dentro del presente proceso con destino al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, bajo el radicado **No. 544984003001-2022-00364-00** seguido por **la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** a través de mandatario judicial, pero solo respecto a los bienes perseguidos al señor **JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA.**

SEGUNDO: **COMUNICAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la cautela decretada en este asunto.

NOTIFIQUESE

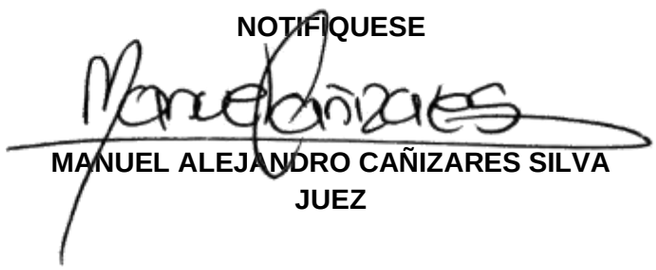

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87677f452892769bc7c551ccf52f09ea09f02c4acbba84bf1c546d149cf14e6**

Documento generado en 17/08/2022 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00092-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARCO TULIO ASCANIO ASCANIO Y IBETH YAMILE ROJAS ROMANO

Convención, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho…….....$ 990.000
Costas..…….…..…..$ 110.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho…….…….**$ 1.100.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de julio de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE No. 725051160150560

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 noviembre de 2019 hasta el día 31 julio 2022 así:

PERIODO			# DÍAS (diafinal-diainicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital
17-nov.-18	al	30-nov.-18	14	19,49%	0,04879615%	$ 10.600.000,00	$ 72.413,49
1-dic.-18	al	31-dic.-18	31	19,40%	0,04858961%	$ 10.600.000,00	$ 159.665,46
1-ene.-19	al	31-ene.-19	31	19,16%	0,04803809%	$ 10.600.000,00	$ 157.853,16
1-feb.-19	al	28-feb.-19	28	19,70%	0,04927746%	$ 10.600.000,00	$ 146.255,50
1-mar.-19	al	31-mar.-19	31	19,37%	0,04852073%	$ 10.600.000,00	$ 159.439,12
1-abr.-19	al	30-abr.-19	30	19,32%	0,04840590%	$ 10.600.000,00	$ 153.930,76
1-may.-19	al	31-may.-19	31	19,34%	0,04845184%	$ 10.600.000,00	$ 159.212,75
1-jun.-19	al	30-jun.-19	30	19,30%	0,04835995%	$ 10.600.000,00	$ 153.784,64
1-jul.-19	al	31-jul.-19	31	19,28%	0,04831399%	$ 10.600.000,00	$ 158.759,77
1-ago.-19	al	31-ago.-19	31	19,32%	0,04840590%	$ 10.600.000,00	$ 159.061,79
1-sep.-19	al	30-sep.-19	30	19,32%	0,04840590%	$ 10.600.000,00	$ 153.930,76
1-oct.-19	al	31-oct.-19	31	19,10%	0,04790004%	$ 10.600.000,00	$ 157.399,53
1-nov.-19	al	17-nov.-19	17	19,03%	0,04773889%	$ 10.600.000,00	$ 86.025,48
18-nov.-19	al	30-nov.-19	13	28,36%	0,06843644%	$ 10.600.000,00	$ 94.305,41
1-dic.-19	al	31-dic.-19	31	28,36%	0,06843644%	$ 10.600.000,00	$ 224.882,14
1-ene.-20	al	31-ene.-20	31	28,16%	0,06798756%	$ 10.600.000,00	$ 223.407,12
1-feb.-20	al	29-feb.-20	29	28,59%	0,06891658%	$ 10.600.000,00	$ 211.849,57
1-mar.-20	al	31-mar.-20	31	28,42%	0,06856456%	$ 10.600.000,00	$ 225.303,14
1-abr.-20	al	30-abr.-20	30	28,04%	0,06773073%	$ 10.600.000,00	$ 215.383,72
1-may.-20	al	31-may.-20	31	27,28%	0,06612006%	$ 10.600.000,00	$ 217.270,52
1-jun.-20	al	30-jun.-20	30	27,18%	0,06589382%	$ 10.600.000,00	$ 209.542,35
1-jul.-20	al	31-jul.-20	31	27,18%	0,06589382%	$ 10.600.000,00	$ 216.527,09
1-ago.-20	al	31-ago.-20	31	27,44%	0,06644295%	$ 10.600.000,00	$ 218.331,53
1-sep.-20	al	30-sep.-20	30	27,52%	0,06663650%	$ 10.600.000,00	$ 211.904,07
1-oct.-20	al	31-oct.-20	31	27,14%	0,06579680%	$ 10.600.000,00	$ 216.208,28
1-nov.-20	al	30-nov.-20	30	26,76%	0,06498696%	$ 10.600.000,00	$ 206.658,53
1-dic.-20	al	31-dic.-20	31	26,19%	0,06375141%	$ 10.600.000,00	$ 209.487,13
1-ene.-21	al	31-ene.-21	31	25,98%	0,06329481%	$ 10.600.000,00	$ 207.986,75
1-feb.-21	al	28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	$ 10.600.000,00	$ 189.987,59
1-mar.-21	al	31-mar.-21	31	26,12%	0,06358843%	$ 10.600.000,00	$ 208.951,58
1-abr.-21	al	30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	$ 10.600.000,00	$ 201.173,70
1-may.-21	al	31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	$ 10.600.000,00	$ 206.913,51
1-jun.-21	al	30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	$ 10.600.000,00	$ 200.134,95
1-jul.-21	al	31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	$ 10.600.000,00	$ 206.483,86
1-ago.-21	al	31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	$ 10.600.000,00	$ 207.128,25
1-sep.-21	al	30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	$ 10.600.000,00	$ 199.927,05
1-oct.-21	al	31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	$ 10.600.000,00	$ 205.408,81
1-nov.-21	al	30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	$ 10.600.000,00	$ 200.758,36
1-dic.-21	al	31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	$ 10.600.000,00	$ 209.487,13
1-ene.-22	al	31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	$ 10.600.000,00	$ 211.626,25
1-feb.-22	al	28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	$ 10.600.000,00	$ 197.298,45
1-mar.-22	al	31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	$ 10.600.000,00	$ 220.238,24
1-abr.-22	al	30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	$ 10.600.000,00	$ 219.053,00
1-may.-22	al	31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	$ 10.600.000,00	$ 233.264,96
1-jun.-22	al	30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	$ 10.600.000,00	$ 232.677,29
1-jul.-22	al	31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	$ 10.600.000,00	$ 249.493,49
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	**$ 1.877.732,21**
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 6.909.053,82**
						TOTAL INTERESES	**$ 8.786.786,03**
						CAPITAL	**$ 10.600.000,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 19.386.786,03**

INTERESES CORRIEI	UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS
INTERESES MORAT	SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS
CAPITAL	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
TOTAL DEUDA	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE No. 725051160150560

Por el VALOR **TOTAL DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 19.386.786,) discriminado así:**

- Por la suma de $ 10.600.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de $1.877.732, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 noviembre de 2018 hasta el día 17 noviembre 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de $ 6.909.053, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 noviembre 2019 hasta el 31 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/TE ($1.100.000)**

NOTIFÍQUESE

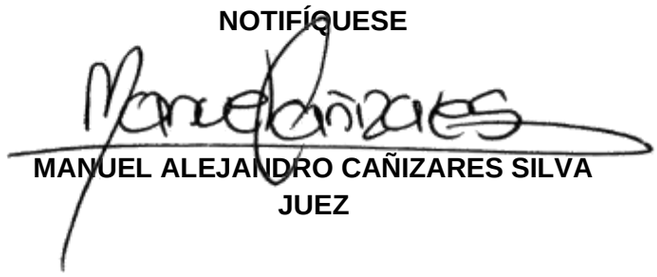

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffca0d6f424120d03b4efc07b8408a6841331eb9efe8733dfbfa471deb9057a**

Documento generado en 17/08/2022 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado:	2020-00094
Demandante:	ARGEMIRO RODRIGUEZ TELLEZ
Demandados:	IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ TELLEZ Y MARVIN ENRIQUE RODRIGUEZ TELLEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió vía correo electrónico el día 09 de agosto del presente año, respuesta al oficio No 0444 que se radicó de forma personal ante el comando de la Policía de esta municipalidad el día 28 de julio del 2022. **ORDENE.**

Convención, 17 de agosto de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONVENCIÓN

Convención, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento al abogado Johan Camilo Benítez Rodríguez apoderado de la parte demandante, la respuesta emitida por el comandante (E) de la Estación de Policía de Convención, en su oficio el oficio No. GS -2022 080628 Denor/dispo2-escon-1.10 de fecha 09 de agosto 2022, en el que nos informa que no es posible realizar el desplazamiento al sector rural sin previa autorización teniendo en cuenta la complejidad de la zona.

De acuerdo a la anterior información, la Policía Nacional nos solicita que elevemos esta solicitud ante el comando del departamento de Policía de Norte de Santander y al Ejército Nacional de Colombia, en consecuencia, se procederá por medio de la secretaria del despacho en un término prudente oficiar a las autoridades antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DISPONE:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIMIENTO al apoderado de la parte demandante la respuesta emitida por parte del comandante (E) de la estación de policía de esta municipalidad, respecto a la solicitud de acompañamiento a la diligencia correspondiente.

SEGUNDO: Dentro de un término prudente, por secretaría ofíciese a las autoridades mencionadas.

NOTIFÍQUESE

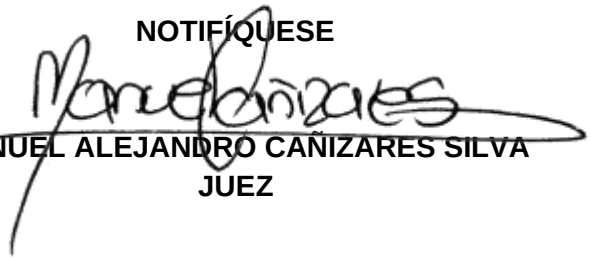

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c18273147b68ad1aaeb18fa7104cecea5bc1f14af094281f4dea64ba6b197e3**
Documento generado en 17/08/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD-2021-00022

Al Despacho del señor Juez, el anterior escrito suscrito por la señora IRMA YANETH NIÑO GARZON, en el que presenta una solicitud de entrega de Depósitos Judiciales. Al respecto le comunico que en el Despacho reposan los siguientes Depósitos Judiciales que ascienden a la suma de $ 1.143.500 ORDENE

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1022336484 **Nombre** IRMA YANET NINO GARZON

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451160000005707	5426919	OSCAR SANTIAGO GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	$ 455.000,00
451160000005725	5426919	OSCAR SANTIAGO GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	$ 688.500,00

Total Valor $ 1.143.500,00

Convención, 17 de agosto de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

Convención, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós.

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la señora **IRMA YANETH NIÑO GARZON,** identificada con la C.C. No. 1.022.326.484 expedida en Bogotá, los Depósitos Judiciales que se alude en el informe secretarial y que se encuentran en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y por razón de este proceso, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del

auto adiado el treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se declaró que en este proceso operó el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Librar la orden de pago a la mencionada Entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE

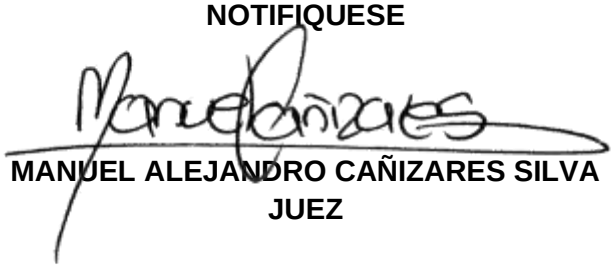

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3d964bdacc4f6ebdce836c6222d4979c5f5b14667f3ff3223ae21a75cdc704**
Documento generado en 17/08/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00011
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	NEIL JAIME LEON

Convención, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sobre la aclaración del auto que modifica y aprueba liquidación de cosas, en relación que los intervalos de fechas en los cuales se realizan cada una de las liquidaciones pues alega son incorrectos, siendo lo correcto tal y como posa en le escrito de demanda y posteriormente en el auto que libro mandamiento de pago "**desde el día 27 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia**"

Revisando los antecedentes de la actuación, es tener en cuenta que se liquidó los valores estipulados en cada una de los pagarés con las siguientes fechas:

01. Pagare No. 725051160183584

- Intereses remuneratorios desde el 04 de diciembre del 2020 hasta el 26 de enero del 2022.
- Intereses moratorios desde el 27 de enero del 2022 hasta la fecha que se presentó la liquidación de crédito de fecha 07 de julio del presente año.

02. Pagare No. 725051160163178

- Intereses remuneratorios desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 26 de enero de 2022.
- Intereses moratorios desde el 27 de enero del 2022 hasta la fecha que se presentó la liquidación de crédito de fecha 07 de julio del presente año.

03. Pagare No 4866470214541930

- Intereses remuneratorios desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2022.
- Intereses moratorios desde el 27 de enero del 2022 hasta la fecha que se presentó la liquidación de crédito de fecha 07 de julio del presente año.

Por lo anterior, no es procedente acceder a dicha solicitud de aclaración en razón que se procedió por secretaria a realizar la liquidación de acuerdo a las fechas estipuladas tanto en auto de mandamiento de pago como en el auto de seguir adelante.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto por el cual se modifica y aprueba liquidación de costas, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20003dc390514f515913a7bb0f2b68a91a1e9c49e7acd6a3ca1a5e04540a7338**

Documento generado en 17/08/2022 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica